



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 06 MAY 2019

REFERENCIA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA (META) – CONCEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00509-00

El Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

El Departamento del Meta, radicó demanda, invocando el medio de control de NULIDAD, y esta fue admitida mediante el auto del 28 de marzo del 2019 (fl.28), en la misma demanda, la parte actora solicitó medida cautelar consistente en la suspensión provisional del acto demandado, es decir el Acuerdo Municipal N° 012 del 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO PRECARIO DE UN INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA –META”.

Fundamentos de lo solicitado en la medida cautelar

Se encuentra contenida y sustentada en el cuaderno principal del expediente.

Trámite procesal.

Según lo preceptuado en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, a través del auto de fecha 26 de marzo de 2019 (fl.17 C-MC), se ordenó correr traslado de la solicitud, providencia que se notificó por estado electrónico N° 022 del 27 de marzo del 2019.

3. Pronunciamiento de la entidad.

El municipio de Castilla La Nueva-Meta, contesto en el otorgado, como se observa a folio 31 del respectivo cuaderno, exponiendo sus argumentos y solicita se niegue la medida cautelar - suspensión provisional – propuesta por la demandante por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo y ausencia de confrontación del acto administrativo con las normas que se aluden violadas.

CONSIDERACIONES

1. Marco jurídico de la medida cautelar solicitada.

Respecto de la medida cautelar, procede el Despacho a verificar los presupuestos que se tienen de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011:



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Tenemos que en el artículo 231 del CPACA señala es lo concerniente a la medida cautelar, al tenor dice:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”.

Conforme a lo anterior, se puede concluir que la procedencia de la medida cautelar solicitada, se encuentra sujeta al estudio del acto acusado y su confrontación con las normas superiores invocadas como trasgredidas, y de esta emane del Despacho la certeza de que aquel se encuentra viciado de nulidad.

2. Caso concreto

En el presente asunto se solicita la suspensión provisional de los efectos del Acuerdo Municipal N° 012 del 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO PRECARIO DE UN INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA –META”.

Como quiera se debe confrontar con las normas supuestamente trasgredidas de acuerdo con el escrito presentado, con el fin de determinar si es procedente la solicitud de la medida cautelar.

Así mismo, se tiene que fundamenta su solicitud medida cautelar indicando que es evidente la violación de las normas invocadas en su escrito de demanda, y que este surge del simple análisis del acto demandado y su confrontación con las normas constitucionales y legales.

2.1. Análisis Probatorio y de la confrontación de las normas que se invocan como violadas.

A continuación, procede este Estrado Judicial, a confrontar las normas que se invocan como violadas, con el Acuerdo Municipal N° 012 del 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO PRECARIO DE UN INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA –META”

2.1.1. Invoca la parte actora como trasgredidas las siguientes normas:

- Decreto 92 de 2017
- Ley 80 de 1993
- Artículo 38 de la Ley 9 de 1989
- Artículos 313 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

La parte actora si bien es cierto invoca y hace una confrontación de muy somera de las normas que indica como trasgredidas contra el acto administrativo demandado, también es cierto que del material probatorio aportado en la constatación de la medida cautelar por parte de la demandada,

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

se puede observar a folio 60 la certificación del Jefe de la Oficina de Contratación del municipio de Castilla La Nueva, donde consta que no se ha hecho uso de las facultades otorgadas en el Acuerdo N°012 del 31 de agosto de 2019 expedido por el Concejo Municipal de Castilla La Nueva.

Para concluir, no se acredita la violación de las normas superiores aducidas como transgredidas en el escrito, y verificadas las pruebas hasta el momento allegadas, se encuentra que el acto administrativo demandado, no produjo efectos jurídicos, de esta manera no se cumple con lo presupuesto para decretar la medida cautelar.

En este sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado, respecto de los actos administrativos, que estén produciendo efectos jurídicos, como es el expediente radicado: 110010326000201400101 00 Interno: 51754, Sección Tercera – Subsección A, Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA:

“En este sentido, su finalidad no es otra que la de evitar, transitoriamente, la aplicación del acto administrativo, en virtud de un análisis provisional del mismo, salvaguardando los intereses generales y el Estado de derecho”.

Conforme a lo anterior, se negará la solicitud de la suspensión provisional y seguidamente el despacho fijará fecha para llevar a cabo audiencia inicial, lo cual se decidirá cuándo reingrese el proceso al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte actora, consistente en la suspensión de los efectos del acuerdo municipal N°012 del 31 de agosto de 2018 “Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para celebrar un contrato de comodato precario de un inmueble del municipio de Castilla la Nueva –Meta”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 30 DE 07 MAY 2019

[Handwritten signature]
EMMA JOHANNA MARTÍNEZ MORALES
Secretaría